

Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones:

a) Las cuestiones de fondo suscitadas por el proyecto de artículos, a fin de facilitar la concertación de una convención, alentando a todos a llegar a un acuerdo general;

b) La cuestión de la convocación de una conferencia internacional, que ha de celebrarse en 1994 o posteriormente, para concluir una convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes"

67a. sesión plenaria  
9 de diciembre de 1991

**46/56. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 24º período de sesiones**

A

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, por la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con el mandato de fomentar la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional y de tener presente, a ese respecto, el interés de todos los pueblos, en particular el de los países en desarrollo, en el amplio desarrollo del comercio internacional, así como sus resoluciones 43/166, de 9 de diciembre de 1988, 44/33, de 4 de diciembre de 1989, y 45/42, de 28 de noviembre de 1990,

*Reafirmando su convicción* de que la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos de carácter jurídico que se oponen a la corriente del comercio internacional, en especial los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían notablemente a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad, equidad e interés común y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por lo tanto, al bienestar de todos los pueblos,

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 24º período de sesiones<sup>29</sup>,

*Consciente* de la valiosa aportación que realizará la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, especialmente en relación con la difusión del derecho mercantil internacional,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 24º período de sesiones;

2. *Toma nota* de la feliz conclusión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Responsabilidad de los Empresarios de Terminales de Transporte en el Comercio Internacional, celebrada en Viena del 2 al 19 de abril de 1991, que ha dado lugar a la aprobación del Convenio de las Naciones Unidas sobre la Responsabilidad de los Empresarios de Terminales de Transporte en el Comercio Internacional<sup>30</sup>;

3. *Reafirma* el mandato conferido a la Comisión para que, en su carácter de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, coordine las actividades jurídicas en la materia con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos y fomentar la eficacia, correspondencia y coherencia en la unificación y la armonización del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, recomienda que la Comisión siga manteniendo, por conducto de su secretaría, una estrecha colaboración con los demás órganos y organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones regionales, que realizan actividades en el ámbito del derecho mercantil internacional;

4. *Exhorta* a la Comisión a que siga teniendo en cuenta, según proceda, las disposiciones pertinentes de las resoluciones relativas al nuevo orden económico internacional aprobadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto<sup>31</sup> y séptimo<sup>32</sup>

5. *Reafirma* la importancia, en particular para los países en desarrollo, de la labor de la Comisión relativa a la capacitación y la asistencia en materia de derecho mercantil internacional, así como la conveniencia de que la Comisión patrocine seminarios y simposios para fomentar esa capacitación y asistencia, y, a ese respecto:

a) Expresa su agradecimiento a la Comisión por haber organizado el simposio sobre derecho mercantil internacional<sup>33</sup>, que tuvo lugar con ocasión del 24º período de sesiones de la Comisión, y el seminario regional sobre derecho mercantil internacional celebrado en Douala (Camerún) en enero de 1991<sup>34</sup>, y a los gobiernos, cuyas contribuciones hicieron posible la celebración del simposio y el seminario;

b) Invita a los gobiernos, a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares a que aporten contribuciones voluntarias al fondo fiduciario para simposios de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y, cuando proceda, para la financiación de proyectos especiales, y a que ayuden de algún otro modo a la secretaría de la Comisión en la financiación y organización de seminarios y simposios, en particular en países en desarrollo, y en la concesión de becas a candidatos de países en desarrollo a los efectos de que puedan participar en esos seminarios y simposios;

6. *Encomia* a la Comisión por haber decidido organizar, como primer paso en la preparación de su programa de actividades para el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, un Congreso sobre Derecho Mercantil Internacional durante la última semana de su 25º período de sesiones, que se celebrará en Nueva York del 4 al 22 de mayo de 1992<sup>35</sup>, y expresa la esperanza de que todos los Estados y las organizaciones internacionales interesadas aprovecharán la oportunidad para enviar al Congreso delegados que puedan analizar los logros alcanzados en la unificación y armo-

nización progresivas del derecho mercantil internacional en los últimos veinticinco años y las necesidades prácticas que se puedan prever para el futuro;

7. *Invita nuevamente* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar las convenciones elaboradas bajo los auspicios de la Comisión, o de adherirse a ellas

## B

### *La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, por la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener en cuenta el interés de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en el amplio desarrollo del comercio internacional,

*Reafirmando* la disposición adoptada en su resolución 2205 (XXI) en el sentido de que los representantes de los miembros en la Comisión sean designados por los Estados Miembros escogiéndolos en lo posible entre personalidades destacadas en el campo del derecho mercantil internacional,

*Recordando* su resolución 3108 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973, por la que aumentó el número de miembros de la Comisión a treinta y seis Estados, a saber, nueve Estados de África, siete Estados de Asia, cinco Estados de Europa oriental, seis Estados de América Latina y nueve Estados de Europa occidental y otros Estados, de forma que fuera representativa de las diversas regiones geográficas y de los principales sistemas jurídicos y económicos del mundo,

*Preocupada* por la representación relativamente baja de expertos de países en desarrollo en los períodos de sesiones de la Comisión y particularmente de sus grupos de trabajo durante los últimos años, en parte a causa de la falta de recursos para financiar el viaje de tales expertos,

*Convencida* de que el cumplimiento del mandato de la Comisión, en particular la preparación de textos jurídicos universalmente aceptables, requiere la participación activa de representantes de todas las regiones y de los diversos sistemas jurídicos y económicos de manera equitativa, y de que, habida cuenta de la naturaleza compleja y técnica de la labor de la Comisión y de sus grupos de trabajo, los representantes deben tener conocimientos especiales en materia de derecho mercantil internacional,

*Teniendo en cuenta* las disposiciones vigentes sobre el reembolso de gastos de viaje en el caso de ciertos órganos de las Naciones Unidas, con arreglo a la sección IX de su resolución 43/217, de 21 de diciembre de 1988,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los posibles medios de prestar asistencia a los países en desarrollo para que concurren a las reuniones de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional<sup>36</sup>;

2. *Pide* a la Quinta Comisión que, a fin de asegurar la plena participación de todos los Estados Miembros, considere la posibilidad de conceder asistencia para viajes, dentro de los límites de los recursos disponibles,

a los países menos adelantados que son miembros de la Comisión, así como, a título excepcional, a otros países en desarrollo miembros de la Comisión que lo soliciten, en consulta con el Secretario General, para que puedan participar en períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo;

3. *Recomienda* que la Comisión racionalice la organización de sus trabajos y considere, en particular, la celebración de reuniones consecutivas de sus grupos de trabajo;

4. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

67a. sesión plenaria  
9 de diciembre de 1991

### 46/57. Examen del proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático y de los proyectos de protocolos facultativos

#### *La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 44/36, de 4 de diciembre de 1989, en la que observó que la Comisión de Derecho Internacional, teniendo en cuenta las observaciones presentadas por escrito por los gobiernos y las opiniones expresadas en los debates de la Asamblea, había completado en su 41º período de sesiones la segunda lectura del proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático y también había preparado un proyecto de protocolo facultativo sobre el estatuto del correo y la valija de las misiones especiales y un proyecto de protocolo facultativo sobre el estatuto del correo y de la valija de organizaciones internacionales de carácter universal<sup>37</sup>,

*Recordando también* su resolución 45/43, de 28 de noviembre de 1990, por la que decidió que las consultas oficiosas celebradas durante su cuadragésimo quinto período de sesiones se reanudarán en su cuadragésimo sexto período de sesiones,

1. *Expresa su satisfacción* por las útiles consultas oficiosas que se celebraron en consecuencia en su cuadragésimo sexto período de sesiones para estudiar el proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático y los proyectos de protocolos facultativos, así como la cuestión de cómo proceder en adelante con dichos proyectos de instrumentos, con miras a facilitar la adopción de una decisión generalmente aceptable a este último respecto, y toma nota del informe del Vicepresidente de la Sexta Comisión que presidió dichas consultas<sup>38</sup>;

2. *Decide* que esas consultas oficiosas se reanuden en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

3. *Decide también* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Examen del proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija di-